

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2021 00120 00

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista de la solicitud elevada por los apoderados de los extremos procesales, primeramente, habrá de aclararse que en efecto, la actora describió el traslado en debida forma del incidente de nulidad resuelto mediante proveído de fecha 21 de enero de 2022, en los términos obrantes en mensaje de datos de fecha 10 de diciembre de 2021, el cual se obvió por parte del Despacho por error involuntario, dado que no se cargó el escrito en el expediente digital oportunamente.

De otro lado, en cuanto a lo deprecado por el apoderado del ejecutado, habrá lugar a adicionar dicha providencia, en el sentido de condenar en costas a la ejecutante por la suma de medio S.M.L.M.V., habida cuenta que a ésta le fue resuelto de manera desfavorable el incidente, en los términos del artículo inciso 2° del numeral 1° del artículo 365 del Código General del proceso.

Ahora, descendiendo a lo manifestado por la apoderada de Bancolombia S.A. en torno a la condena en costas, para este Despacho no es de recibo la manifestación en el sentido de que, por haber coadyuvado la solicitud de nulidad adelantada mediante trámite incidental y aduciendo errores humanos en los procesos administrativos internos de su poderdante, sea exonerada de la condena en costas.

Ello, comoquiera que según el aforismo jurídico *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, no es procedente alegar en su favor su propia culpa, en la medida que el ejecutante ha de ser diligente y cauto frente a las obligaciones que pretenda ejecutar, toda vez que, tal como acaeció en el presente negocio, omitir la debida diligencia conlleva a un desgaste innecesario del aparato jurisdiccional, así como un despliegue por parte del demandado en aras de ejercer sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

De otro lado, el precepto legal ya reseñado, no hace este tipo de salvedad y esa norma procesal por ser de orden público, es de obligatorio cumplimiento, tal y como lo establece el artículo 13 *ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR el auto de fecha 21 de enero de 2022, en el sentido de que la parte actora sí recorrió el traslado del incidente de nulidad promovido por la pasiva.

SEGUNDO.- ADICIONAR el auto de fecha 21 de enero de 2022, en el sentido de condenar en costas a la ejecutante por la suma de medio S.M.L.M.V.

TERCERO.- En lo demás la decisión queda incólume.

NOTIFÍQUESE (2)

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 7 de marzo de 2022 se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8acc3dff27dc696596c6c311be73be179924355a85c8ac9ad645d910e97c1d69

Documento generado en 04/03/2022 09:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>